



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 269-2017-IPD/P.....

Lima, 10 de Noviembre del 2017.

VISTO:

El informe del Órgano Instructor N° 071- 2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 86-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 086-2016-ST-UP/OGA-IPD de fecha 31 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de las imputaciones formuladas contra ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA y otros, en mérito al Informe de Auditoria N° 008-2016-2-0217 emitido por el Órgano de Control Institucional;

Que, mediante acto administrativo de fecha 18 de octubre de 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano Instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, LUIS PILOTO HURTADO, DERLLY ALEXANDER VASQUEZ BERNAL, ERIK WILFREDO BARRANTES PIZANGO, JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO Y ROSA IVONNE LYSETTE BARRAZA RUIZ, por la presunta infracción al deber de RESPONSABILIDAD, contemplado en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de Función Pública;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017, el Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el resultado final de su investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, el Anexo F de la citada directiva establece la estructura del acto de sanción disciplinario, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la Responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La Sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ente quien se presenta el recurso administrativo

Página 1 de 5



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 269-2017-IPD/P

Lima, 10 de Noviembre del 2017

y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

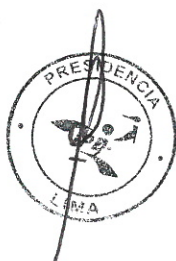
Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los anexos F de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PD/IPD de fecha 16 de octubre del 2017, cuenta con la conformidad de este Órgano Sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

Que, adicionalmente este Órgano Sancionador en el marco de sus atribuciones considera pertinente aunar a los fundamentos esbozados por el Órgano Instructor en su Informe N° 071-2017-UP-INS-PD/I de fecha 16 de octubre del 2017, que la conducta desplegada por los servidores procesados miembros del Comité de Métodos Técnicos, es decir, el hecho de haber emitido una opinión favorable para la reestructuración del presupuesto que permitió el cambio de la compra de material deportivo, configura el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Indicaciones Metodológicas del 2013, aprobado con Resolución N° 189-2013-P/IPD del 9 de mayo de 2013, lo cual ya habría sido advertido por el Órgano de Control Institucional, en el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0217, y señala entre otras acciones a las que estarían sujetas los miembros del comité el "Análisis de los presupuestos de las diferentes FDNS", lo cual no habría ocurrido en el caso materia de autos, máxime si se advierte que la opinión favorable emitida se dio sin el estudio exhaustivo que requería el caso, basándose solamente sobre la base de lo expresado por el presidente de la Federación Deportiva Peruana de Actividades Subacuáticas - FEDEPASA en la solicitud de modificación de presupuesto presentada;

Que, con fecha 31 de octubre del 2017 el servidor procesado Erik Wilfredo Barrantes Pizango procedió hacer uso de la palabra, en el que señaló argumentos que ya habían sido expuestos en sus descargos, tales como que sus funciones tenían un análisis de carácter metodológico, al respecto este órgano sancionador precisa que dicho fundamento queda desvirtuado con lo señalado en el párrafo anterior, por lo que carece de objeto mayor pronunciamiento;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017 el abogado defensor del servidor procesado Alfredo Akio Tamashiro Noborikawa procedió hacer uso de la palabra, señalando argumentos de defensa, que para este Órgano Sancionador no enervan los

Página 2 de 5





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 269-2017-IPD/P

Lima, 10 de Noviembre del 2017

fundamentos del Órgano Instructor ni desvirtúan la responsabilidad administrativa imputada a su patrocinado;

Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que en el presente caso, no concurren los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables;

Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al procesado ALFREDO AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS por haber incurrido en la infracción al deber de RESPONSABILIDAD, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- SANCIONAR a los procesados LUIS PILOTO HURTADO, DERLLY ALEXANDER VASQUEZ BERNAL y ERIK WILFREDO BARRANTES PIZANGO con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por CIENTO VEINTE (120) DIAS por haber incurrido en la infracción al deber de RESPONSABILIDAD, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra los procesados JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO y

Página 3 de 5



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 269-2017-IPD/P

Lima, 10 de Noviembre del 2017

ROSA IVONNE LYSETTE BARRAZA RUIZ, a quienes no les alcanzaría responsabilidad administrativa de acuerdo al análisis realizado en el Informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de Octubre del 2017.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Sexto.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, copia de los actuados relacionados con la Conclusión N° 2 y Observación N° 2 para efectos que en el ámbito de las competencias del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, proceda a interponer la denuncia penal contra quienes resulten responsables por la presunta comisión de los delitos de falsedad genérica, falsedad ideológica y falsificación de documentos en agravio del Instituto Peruano del Deporte y del Estado Peruano, de conformidad a los indicios razonables que obran en el Informe de Auditoria N° 008-2016-2-0217 del Órgano de Control Institucional y al análisis realizado en el informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de Octubre del 2017.



Artículo Séptimo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y ante la misma autoridad que impuso la sanción (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte).

Artículo Octavo.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte) el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo Noveno.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se

Página 4 de 5



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

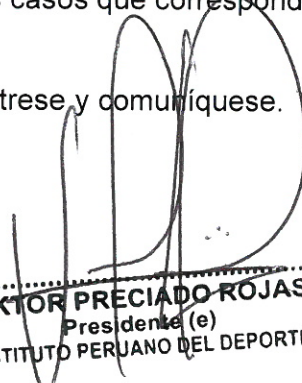
Resolución de Presidencia N° 269-2017-IPD/P

Lima, 10 de Noviembre del 2017.

trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (Presidencia del Instituto Peruano del Deporte) quien lo remitirá al Tribunal del Servicio Civil.

Artículo Decimo.- PRECISAR que las sanciones disciplinarias impuestas en la presente resolución serán ejecutadas a través de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte en lo que corresponda al ámbito de su competencia funcional y de acuerdo a la normatividad legal de la materia. En caso de tenerse por agotadas las acciones administrativas a su alcance para dicha ejecución, dicha Unidad Orgánica procederá a derivar los actuados a la Procuraduría Pública para su ejecución judicial en los casos que corresponda.

Regístrese y comuníquese.


.....
VIKTOR PRECIADO ROJAS
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

